

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/392/VI/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-26/2023  
"PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS", A.C.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 09 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

#### "PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS" A.C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 07 días del mes de junio de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representantes legales de la moral "PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS", A.C., en el que interponen RECURSO DE REVOCACIÓN, con domicilio para oír y recibir notificaciones en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

#### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación en fecha 11 de octubre de 2022, a la contribuyente "PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS", A.C., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta.

Cancún, Quintana Roo; 09 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

II.- En fecha 23 de octubre de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantó el acta de inspección fiscal en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió las multas por infracción a lo dispuesto en los artículos 69, fracción V, VIII, 85 fracción XX, del Código Fiscal Estatal.

IV.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2023, presentado el día 24 del mismo mes y año, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representantes legal de la moral "PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS" A.C., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

#### OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS" A.C., ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas contenidas en el oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por el Director de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, fueron notificadas a la moral recurrente en fecha 17 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 17 de enero de 2023, está surte efectos el día 18 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 19 de enero de 2023 y feneció el 02 de marzo de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 24 de febrero de 2023 ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

#### EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. - En el presente punto se atiende el agravio PRIMERO, mediante el cual la recurrente realiza planteamientos respecto de la orden de verificación practicada en fecha 13 de octubre de 2022, señalando que el nombre y domicilio de la moral recurrente, se encuentra escrita de puño y letra en contravención a los artículos 37, fracción IV y 41 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 16 Constitucional.

Por lo anterior, argumenta que, en la orden de verificación con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales

Cancùn, Quintana Roo; 09 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 11 de octubre de 2022, documento del que presuntamente se originó el crédito fiscal que se impugna en esta vía, se observa que los datos personales de la que recurre " PUNTAVISTA BY PUERTO MORELOS" A.C., como son el nombre y domicilio se encuentran en letra manuscrita escrita con lapicero, irregularidad que viola los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los preceptos transcritos en líneas precedentes, puesto que no se advierte que sea la autoridad competente que suscribió la orden quien inserto esos datos personales, presumiéndose que fueron escritos por el verificador o por cualquier otra persona que carece de competencia. Por lo anterior, afirma que, al no indicarse por la autoridad fiscal competente el nombre y domicilio objeto de inspección, la orden de verificación o inspección resulta ilegal, por lo que es procedente se deje sin efectos.

Del estudio que realiza esta autoridad resolutoria a las constancias que conforman el expediente administrativo a nombre de la recurrente, así como de los argumentos expuestos en su escrito de recurso de revocación, se advierte que el agravio que se atiende es **FUNDADO**, a razón que, el origen de las resoluciones impugnadas emitidas por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, devienen de un acto que no se encuentra debidamente emitido, contraviniendo el artículo 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Considerando lo anterior y siguiendo las reglas que se disponen en los artículos 37 y 41 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que versa de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

*(...)*

*III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y"*

*"ARTÍCULO 41. Para los efectos de la fracción IV del artículo 40, la orden de visita domiciliaria y la orden de visita de inspección, además de los requisitos señalados en el artículo 37 de este código, se deberá indicar:*

*(...)*

*Las órdenes de visita de inspección deberán contener impreso el nombre del visitado y el lugar donde deba efectuarse la visita, excepto cuando se ignoren, en todo caso deberá señalar el lugar de forma general. En estos supuestos, deberán señalarse el nombre y lugar específicos que permitan su identificación en el momento del desahogo de la visita de inspección, los cuales podrán ser obtenidos por el personal actuante en la visita de que se trate.*

Como se observa de los artículos antes citados, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, así como debe contener impreso el nombre del contribuyente visitado, seguidamente resulta necesario destacar que se debe de respetar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del mandamiento escrito.

Por ello, resulta claro que todo acto de molestia debe constar en forma escrita y se justifica como seguridad en la prueba del mismo, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en lineamientos y criterios claros y comprensibles que regulen la facultad de la autoridad permitiendo la defensa del particular.

Por lo anterior, resulta evidente que la orden de verificación impugnada, satisface los elementos previstos por los citados preceptos legales, en virtud de que su contenido se puede advertir la

Cancùn, Quintana Roo; 09 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

existencia de un apartado designado para los datos de la persona física o moral con la que se entenderá la orden de verificación; como lo son su nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, nombre comercial, giro o actividad, localidad, Municipio y Entidad Federativa, pudiendo adecuarse dicha información a los requisitos solicitados por la legislación fiscal del Estado de Quintana Roo.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto dichos apartados se encuentran completos y descritos con la información concreta de la parte recurrente, no menos cierto es que, se encuentran rellenas con letra de molde, la cual difiere completamente del contenido restante de la orden de verificación en letra impresa.

Por tanto, al existir esta notoria diferencia entre los tipos de letra utilizados en el acto, es claro que hay incertidumbre jurídica sobre los datos que conforman la misma, toda vez que no se puede afirmar que la letra de molde corresponda al funcionario emisor, es decir, al Director de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien firma respecto al contenido plasmado con letra impresa, propiciando así una dualidad en lo expresado dentro de la orden de verificación, por lo que se deberá dejar sin efectos las resoluciones impugnadas.

***ARTÍCULO 124.-** La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

Precisado lo anterior, se determina que las resoluciones recurridas son ilegales, porque la orden de verificación con número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 11 de octubre de 2022, tienen vicios formales lo que causa perjuicio a la recurrente.

Siendo que, es requisito de las ordenes de verificación que se emitan de acuerdo a lo señalado en los artículos 37 y 41 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, las cuales deben de contener impreso el nombre del visitado y el lugar donde se efectúa la visita, así como el nombre y lugar específico que permita identificación en el momento del desahogo de la visita de inspección. Asimismo, debe de señalarse el nombre y lugar específico a inspeccionar.

En el caso en concreto, de la orden de verificación, se advierte que contiene dos tipos de letras diferentes; letra con bolígrafo y la otra, con formato de imprenta o impresión.

La primera letra hológrafa se empleó para asentar datos relacionados con el destinatario de la orden a saber, su nombre y domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, nombre comercial, giro o actividad y localidad.

Por lo que hace a la letra con formato de imprenta, ésta se utilizó para indicar los preceptos legales en que se sustentó la orden de verificación, el objeto de la misma, las obligaciones de la recurrente, así como las consecuencias de su incumplimiento.

De esta manera, ante los diversos tipos de letra empleados en la redacción de la orden, no existe la certeza respecto a que autoridad que emitió esa orden haya sido la que materialmente asentó los datos del destinatario, aquí recurrente.

Más aún a simple vista es evidente que la tipografía de los datos de identificación de la visitada en la orden impugnada y suscrita por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, es similar a la utilizada en el acta de inspección signada por el notificador- ejecutor.

Por todo lo anterior, las resoluciones impugnadas contenida en el **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Cancún, Quintana Roo; 09 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en concepto de infracción a los artículos 69, fracción V, VIII y 85, fracción XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, devienen de un acto viciado de origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se deja sin efectos el acto recurrido por la contribuyente "PUNTA VISTA BY PUERTO MORELOS" A.C., por medio del cual impugnan las multas contenidas en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de diciembre de 2022, por infracción a lo dispuesto en los artículos 69, fracción V, VIII y 85, fracción XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, así como la orden de verificación de fecha 11 de octubre de 2022, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - NOTIFIQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

## PROTESTO LO NECESARIO

### DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- MINUTARIO  
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.